

Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-065.

Dr. Pablo Valente Chacaguasay

DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

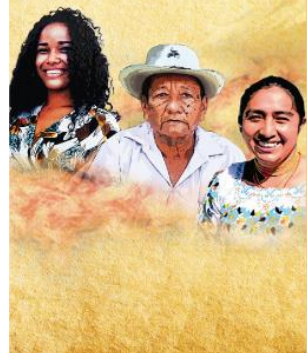
Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 57, de la Carta Magna, reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades varios derechos colectivos. Entre ellos, lo establecido en el numeral 9.- *“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”*;

Que, el Art. 76 de la norma Constitucional manifiesta: *“(…) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)7. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 *Ibidem* dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de juridicidad refiere: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 17 *Ibidem* al referirse al Principio de buena fe manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

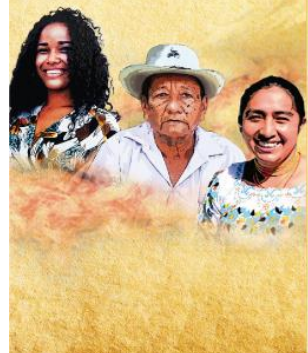
Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: *“Art. 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Resolución Nro. SGDPN-2021-012 del 05 de noviembre del 2021, el Secretario Eco. Luis Alberto Pachala Poma de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los



Juntos
lo logramos



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

Pueblos y Nacionalidades, Resuelve: “Art. 1.- Delegar a el/la directora/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y nacionalidades la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro relacionada con la materia de Nacionalidades y Pueblos; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante los Decretos Ejecutivos número 29 y 186 emitidos por el Presidente Constitucional de la República;

Que, mediante oficio sin número, el señor Manuel Enrique Gonzaga González, en calidad de Presidente del Pueblo Montubio del Ecuador, solicitó el registro de la Directiva del nuevo Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con trámite Nro. SGDPN-SGDPN-2021-0905-E, de fecha 07 de diciembre del 2021;

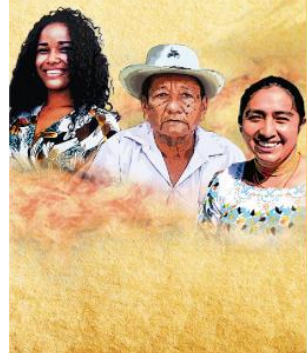
Que, mediante oficio sin número, el señor Hernán Álvarez Chacón, en calidad de Secretario Nacional electo del Pueblo Montubio del Ecuador, insiste en el registro de la nueva directiva 2021-2025, a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con trámite Nro. SGDPN-SGDPN-2021-1085-E, de fecha 29 de diciembre del 2021;

Que, mediante Oficio Nro. SGDPN-DRCCCPN-2021-132, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Dr. Pablo Valente, Director de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, emite el Informe Técnico de Observaciones Nro. SGDPN-DRCCCPN-2021-045, previo al Registro de la Directiva del nuevo Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, con el cual se notificó al correo: joseroberto.ec@hotmail.com, para su respectiva subsanación;

Que, mediante oficio sin número, el señor Manuel Enrique Gonzaga González, en calidad de Presidente del Pueblo Montubio del Ecuador, presentó la subsanación al Informe Técnico de Observaciones Previo al Registro de la Directiva del nuevo Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con trámite Nro. SGDPN-SGDPN-2022-100-E, de fecha 12 de enero de 2022;

Que, mediante oficio sin número ingresada en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con trámite Nro. SGDPN-SGDPN-2022-0100-E, de fecha 12 de enero del 2022, el señor Manuel Gonzaga presentó la subsanación;

Que, mediante oficio Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022-233, de fecha 21 de febrero de 2021, el Dr. Pablo Valente Chacaguasay, DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, pone en conocimiento del señor Manuel Gonzaga González, el INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIONES PREVIO AL REGISTRO DEL DIRECTORIO DEL PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR, remitido al correo electrónico: joseroberto.ec@hotmail.com del que se desprenden las siguientes observaciones: “(...) En cumplimiento de las disposiciones invocadas y demás normativa aplicable, una vez que se revisó, analizó y verificó la documentación de subsanación presentada, se ha encontrado las siguientes observaciones:

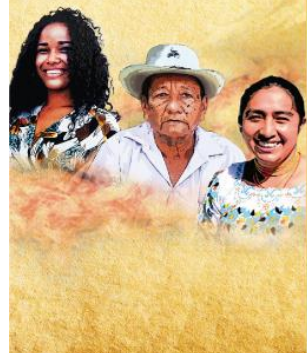


Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

Nro.	Observaciones para subsanación según informe técnico Nro. SGDPN-DRCCCPN-2021-045	Observaciones finales
1.	<p>En la convocatoria no se evidencia la fecha en la que se realizó el documento "CONVOCATORIA" en el cual se señale la fecha y hora para el Congreso Nacional PME, acto que se realizó el 13 de noviembre de 2021. Con el fin de determinar si se cumplió la convocatoria con los 60 días de anterioridad tal como reza en el Art. 55 del Estatuto de Organización en concordancia con el Art. 3 del Reglamento del PME.</p>	<p>Cumple</p>
2.	<p>No se adjuntan las nóminas de ACREDITACIÓN, emitidas por los representantes legales de las Organizaciones filiales, para autorizar a los representantes a ejercer el derecho al voto, conforme lo determina el Art. 14 del Estatuto; Art. 9 del Reglamento.</p>	<p>No cumple</p> <p>* Respecto a la falta de acreditación, indican que "decidieron habilitar el voto secreto y libre a todos los integrantes provinciales y sus delegados"; manifiestan también: "adjuntamos las acreditaciones que fueron recibidas mediante diferentes medios electrónicos de parte de las autoridades provinciales del PM y recopiladas por la Sra. Janeth Briones"(...), sin embargo, el Art. 14 del Estatuto, en concordancia con el Art. 9 del Reglamento, establece: El Congreso Nacional del Pueblo Montubio lo constituyen todas las comunidades montubias, a través de sus delegados, que se encuentran en goce de sus derechos, de participación activa y sean delegados, acreditados en representación de sus comunidades y pueblos". (lo remarcado y las negrillas nos corresponde)</p> <p>Según definiciones de varios textos, entre ellos, el Diccionario Jurídico y Social, Enciclopedia Online, ACREDITACIÓN, es "<u>Dar testimonio en documento fehaciente de que una persona tiene facultades para desempeñar una comisión, encargo diplomático, oficial, comercial o de cualquier otro género</u>"</p> <p>Es decir, las personas que participaron en el Congreso Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, desarrollada el 13 de noviembre de 2021, en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, en la cual, se efectuó la elección de las autoridades nacionales del PME, debían presentar documentos o certificaciones con los nombres de los delegados respectivos elegidos en las asambleas locales, suscritas por los directivos de las comunidades u organizaciones del Pueblo Montubio provincial, cantonal, parroquial, según corresponda para que en su representación participe en dicho Congreso, señalando expresamente su participación en el proceso de elección del 13 de noviembre de 2021.</p> <p>No obstante, en los documentos de subsanación que adjuntaron se hallan los impresos de la base de datos de la organización, sin firmas de responsabilidad.</p>



Juntos lo logramos



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

		<p>Si bien, el artículo 14, segundo inciso del Estatuto determina que “el Congreso Nacional del Pueblo Montubio, tiene todas las facultades: Legislativas y Resolutivas, las mismas que serán acatadas por todos los miembros e instancias del Pueblo Montubio del Ecuador”, eso no significa que deban tomar resoluciones contrarias a los procedimientos establecidos en el estatuto y su reglamento.</p>
3	<p>De igual forma no se da cumplimiento con el Art. 8 del Reglamento de la Organización PME, en el cual se determina la publicidad de la convocatoria, la cual debió ser al menos por dos veces, en los medios locales, donde se desarrollará las elecciones de las dignidades correspondientes.</p>	<p>No cumple</p> <p>* Respecto a la observación sobre el incumplimiento al artículo 8 del Reglamento, tampoco subsanan. Presentan dos Convocatorias materializadas en la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil, en el Estatuto y el Reglamento del PME, no establece que las referidas convocatorias se realicen en las redes sociales y/o Facebook (medios telemáticos de interacción). Tampoco constan los medios de verificación de la publicación en los medios locales (radio, periódico, revista, televisión) que indica el Estatuto, inobservando lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento del PME: “El anuncio de la Convocatoria deberá publicarse, al menos por dos veces, en los <u>medios locales</u>, donde se desarrollará las elecciones de las dignidades correspondientes” (el subrayado nos corresponde).</p> <p>La subsanación permite corregir o enmendar confusiones o errores de la información o documentos incorporados en el expediente, no obstante, en la documentación de subsanación que presentan, la convocatoria para el Congreso Nacional no coincide (10 horas en la convocatoria inicial y 8 horas en la subsanación)</p>
4	<p>La nómina de dignidades que se pretende registrar no va acorde a las determinadas en el Art. 21 del Estatuto, en concordancia con el Art. 17 del Reglamento de PME.</p> <p>En la Acta de la Asamblea en cuanto a la denominación de dignidades deben constar de acuerdo al Art. 21 de Reglamento de su Organización se detallan de la siguiente manera:</p> <p>Presidente (a) Nacional. Presidentes de los Consejos Parroquiales, Cantonales y Provinciales.</p>	<p>No cumple.</p> <p>En la Resolución Nro. SNGP-SPI-2017-204-RE, de 10 de noviembre de 2017, consta la nómina de los representante elegidos al Consejo de Gobierno Superior del Pueblo Montubio del Ecuador, con la siguientes dignidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente Nacional, • Secretario Nacional, • Presidente del Pueblo Montubio de Guayas, • Presidente del Pueblo Montubio de Manabí, • Presidente del Pueblo Montubio de Los Ríos, • Presidente del Pueblo Montubio de El Oro, • Presidente del Pueblo Montubio de Santa Elena • Delegada de la Mujer Montubia. <p>En la petición de registro de la Directiva, solicitada el 7 de diciembre de 2021, consta en la nómina de la directiva, las siguientes dignidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente Nacional, • Primer Vicepresidente, • Segunda Vicepresidenta, • Secretario Nacional, • Coordinador Nacional,



Juntos lo logramos



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades



Juntos lo logramos

		<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador Político, • Coordinador de Comunicación, Secretaria de Finanzas, • Coordinador Síndico, • Secretaria de Fortalecimiento, • Secretaria de Educación, • Secretaria de Salud, • Secretaria Ambiente y Producción, Secretaria de Cultura, • Secretaria de Deportes, • Sec. De Vivienda y Saneamiento Ambiental, • Secretaria de Vialidad y Servicios Básicos, • Secretaria de Turismo, • Secretaria de Jóvenes • y Secretaria de la Mujer. <p>Dignidades que no concuerdan entre la una y la otra nómina, ni con el Art. 13 del Reglamento. En aplicación de este artículo, se debía elegir las siguientes dignidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente Nacional, • Primer Vicepresidente, • Segunda Vicepresidenta, • Secretario Nacional, • Coordinador Nacional.
5	<p>Observación: No existe la justificación de No registro de la directiva para el periodo octubre 2021 a octubre del 2025, mediante una declaración juramentada ante un Notario Público, dando a conocer las causas o motivos por los cuales no se realizó el registro de la directiva dentro de las funciones del último directorio (octubre 2017 hasta octubre 2021).</p>	Si cumple
6	<p>Observación: El listado se encuentra con tachones, no es legible en su totalidad. No existe la certificación del secretario en el listado de la nómina final.</p>	<p>No cumple</p> <p>* En la subsanación presentan documentos impresos de la base datos de los miembros de las organizaciones, sin firmas de responsabilidad,</p> <p>* No presentan los listados certificados por el Secretario/a; sino, con el estampado del sello del Tribunal Electoral.</p>

Que, mediante oficio Nro. SGDPN-DRCCCPN-2022-233, de fecha 21 de febrero de 2021, el Dr. Pablo Valente Chacaguasay, DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, pone en conocimiento del señor Manuel Gonzaga González, el INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIONES PREVIO AL REGISTRO DEL DIRECTORIO DEL PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR, remitido al correo electrónico: joseroberto.ec@hotmail.com en el cual, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **IV. -CONCLUSIÓN:** En base al análisis técnico y conforme lo establece la normativa legal antes señalada, se ha logrado evidenciar que la mencionada organización, no ha logrado subsanar las observaciones de fondo y de forma realizadas por esta Cartera de Estado, por lo que, conforme lo establece el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, al verificar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los requisitos y condiciones



Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

establecidos en los Arts. 14, 16, 21, y 36 del Estatuto y los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento de la Organización, (normas positivadas por voluntad de la propia organización, las cuales deben ser aplicadas necesariamente) en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nro. 193, para el Otorgamiento del Nombramiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en observancia a lo dispuesto en el Art. 14 y Art. 140 inciso cuarto, del Código Orgánico Administrativo, la no subsanación de las observaciones expuestas conlleva al archivo del requerimiento de inscripción de la directiva de la Organización, efectuada el 13 de noviembre de 2021. (...) V.- **RECOMENDACIÓN:** Se recomienda tomar en consideración las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, para lo cual, la Organización que Usted representa, deberá dar cumplimiento al Estatuto de la Organización y la Ley y realizar un nuevo proceso de elección de la directiva. Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que pueden inducir a error o equivocación, así como del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes, para que se adopten las acciones que correspondan. Pongo en su conocimiento el correo electrónico de la Dirección de Registro: registro.organizaciones@sgdpm.gob.ec (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el desistimiento del registro de la Directiva del nuevo Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, al amparo de lo dispuesto en el Art. 140 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Disponer el archivo del requerimiento y la devolución del expediente.

Artículo 3.- Exhortar a la organización del Pueblo Montubio del Ecuador, realice el procedimiento de elección de sus autoridades, de conformidad con su norma estatutaria, reglamentaria y el ordenamiento jurídico vigente, observando el debido proceso en todas sus fases.

Artículo 4.- Notificar a la Organización con el contenido de la presente resolución.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de diciembre del 2021.

Dr. Pablo Valente Chacaguasay

Director de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

